

## DECRETO DE ALCALDÍA

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 9/2015 POR TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES DEL MISMO ÁREA DE GASTOS. N.º expte: 3624/2015.**

### ANTECEDENTES

1º. 3 de Junio de 2015. Providencia de Alcaldía, por la que se dispone tramitar, según el procedimiento previsto en las Bases 4ª, 5ª y 7ª de Ejecución del vigente Presupuesto General, expediente de modificación de créditos, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes al mismo área de gasto.

2º. 4 de Junio de 2015. Informe de Intervención 2015/0127, favorable a la tramitación de la modificación propuesta, acreditando que está ajustada a la normativa vigente y que es competencia del Alcalde la aprobación del expediente.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** El artículo 40 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, define la transferencia de crédito como *“aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica”*. Los artículos 41 y 42 reproducen casi literalmente el contenido de los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y que regulan, respectivamente, los límites formales, las competencias y los límites objetivos de las transferencias de crédito.

**SEGUNDA.** La transferencia de crédito ha sido propuesta observando las limitaciones formales impuestas por el artículo 180 del Texto Refundido y artículos 32 y 41 del Real Decreto a los que se hace referencia, es decir:

- a) Que no afectan a créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio
- b) Que no minoran créditos previamente incrementados con suplementos o transferencias ni los incorporados por remanentes no comprometidos de ejercicios cerrados.
- c) Que no incrementan créditos previamente minorados por otras transferencias.
- d) Que la existencia de crédito suficiente se ha verificado al nivel en el que está establecida la vinculación jurídica del crédito y, además, existe crédito disponible en la propia aplicación presupuestaria cuyo crédito se intenta rebajar.

**TERCERA.** La transferencia de crédito que se propone afecta al Presupuesto de Gastos, minorando y aumentando aplicaciones pertenecientes al Área 1 del Estado de Gastos de la vigente estructura presupuestaria por lo que, conforme al apartado 2 del artículo 179 citado y el artículo 40.3 del referido Real Decreto, su aprobación puede llevarse a cabo por órgano distinto del Pleno que, conforme a la Base 5ª de Ejecución del Presupuesto General, corresponde a la Alcaldía, no siendo necesario en este caso seguir las normas sobre información, reclamaciones,

recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 del citado Real Decreto Legislativo, sin perjuicio de su puesta a disposición pública.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de modificación de créditos número 9/2015 del vigente Presupuesto Municipal en la modalidad de transferencias de crédito entre aplicaciones pertenecientes a la misma área de gasto, en los siguientes términos:

A) FINANCIACIÓN:

Aplicación	Descripción	Importe
10.165.22100	Consumo energía eléctrica alumbrado público	2.929,14
<b>TOTAL</b>		<b>2.929,14</b>

B) APLICACIÓN:

Aplicación	Descripción	Importe
10.165.619.00	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.	2.929,14
<b>TOTAL</b>		<b>2.929,14</b>

**SEGUNDO.** Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que éste celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones locales.

**TERCERO.** La presente resolución es firme y ejecutiva, sin perjuicio de su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin necesidad de más trámites, salvo su puesta a disposición pública, por lo que se procederá por los servicios de Intervención, con carácter inmediato, a registrar en la Contabilidad Municipal los apuntes derivados de las modificaciones presupuestarias a que se refiere y a su publicación.

**Alcalde**

**Ante mí, Secretario**

Documento firmado electrónicamente (Ley 59/2003 de 19 de diciembre de Firma electrónica y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los servicios públicos).